

ESTATUTO ORGANICO PARA EL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL CONSERVATORIO SUPERIOR“ARTURO BERUTTI” DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CORDOBA

CAPÍTULO I “DE LA DENOMINACIÓN”

Artículo 1.- Bajo la denominación de Centro de Estudiantes del Conservatorio Superior“Arturo Berutti”, San Francisco, Córdoba, (CECS) queda constituida una entidad civil que agrupa a los estudiantes del Profesorado de Artes en Música.

CAPITULO II “DE LOS PRINCIPIOS”

Artículo 2.- Este estatuto sostiene y defiende aquellos principios que surgen de la esencia misma de la Constitución Argentina y del espíritu democrático de aquellos que la crearon y defendieron a lo largo de nuestra historia.

Conforme a esta identidad de principios este estatuto sostiene:

- a) La libertad: cualidad implícita en la condición humana que enmarcada en el respeto a los demás permite la convivencia.
- b) La igualdad: sin distinción de razas, religión, ideología política, condición social, o sexo ya que sin estos requisitos no existe la justicia.
- c) El carácter democrático y popular del Conservatorio.
- d) La defensa de la soberanía nacional: porque la defensa de nuestra identidad como nación libre en cualquier aspectos que sea, es un deber y un derecho de todos los ciudadanos

Artículo 3.- El Estatuto del CECS sustenta:

- a) El derecho de enseñar libremente.
- b) El derecho de aprender libremente
- c) El derecho de expresar libremente las ideas garantizando simultáneamente el respeto a las ideas ajenas.
- d) La participación estudiantil democrática.
- e) Que es incompatible con los fines del Centro su afiliación a partidos políticos, instituciones religiosas o secta racial.

CAPITULO III “DE LOS FINES”

Artículo 4.- El CECS tiene como funciones:

- a) Defender los intereses institucionales, pedagógicos, sociales, técnicos y culturales del estudiantado y los profesores en su conjunto.
- b) Buscar el mejoramiento permanente en la preparación profesional de los futuros profesionales, no solo en su aspecto musical y pedagógico, sino también en el ético y espiritual.
- c) Apoyar activamente todas las iniciativas que procuren el mejoramiento del Conservatorio.
- d) Fomentar el compañerismo entre los estudiantes de todos los años.
- e) Solidarizarse con los profesores y egresados en aquellos problemas que por su índole afecten a los claustros.
- f) Estimular la cultura física e intelectual del alumnado.
- g) Desarrollar la extensión a la comunidad de la ciudad, considerándola como uno de los medios de realizar la función social.
- h) Representar a los estudiantes ante las autoridades del Conservatorio y cualquier entidad que tenga relación a sus fines.

- i) Bregar por una amplia unidad entre trabajadores y estudiantes, siempre que este vínculo se identifique plenamente con el espíritu de este estatuto y no contradiga ninguno de sus artículos.

CAPITULO IV “DE LOS INTEGRANTES DEL CECS”

Todos los estudiantes del Conservatorio Superior “Arturo Berutti” de la ciudad de San Francisco pueden ser miembros del CECS si acreditan la condición de tales siendo alumnos regulares de la institución, si poseen 18 (dieciocho) años o más (con la excepción de los que cumplirán dicha condición antes de Julio) y si dedican su tiempo y su accionar al correcto desarrollo de las actividades propuestas.

CAPITULO V “DE LAS AUTORIDADES”

Artículo 5.- Las autoridades del CEPC son:

- a) La Comisión Directiva (**CD**).
- b) La Asamblea General de Alumnos (**AGA**)
- c) El Asamblea de Representantes (**AR**)

Artículo 6.- La Comisión Directiva es la autoridad máxima del Centro y está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y dos vocales suplentes.

Artículo 7.- La Asamblea General de Alumnos es el organismo ejecutivo y administrativo del Centro, y está formado por las siguientes secretarías

- o Secretaría General
- o Secretaría de Asuntos Internos
- o Secretaría de Finanzas
- o Secretaría de Cultura, Recreación y Difusión

Artículo 8.- El Asamblea de Representantes será formado por dos delegados de cada curso, un titular y un suplente, que serán elegidos por elección nominal, siendo necesarias las 2/3 partes de curso para ser elegido o renovado.

- a) Su mandato durará hasta que el curso lo determine.
- b) Su renovación puede ser solicitada por cualquier compañero del curso o por una de las autoridades miembros del Centro. En tal caso solo el curso resolverá la revocación o no.
- c) El Delegado deberá hacer constar en un acta la elección del curso, que deberá entregar a la **AGA**, para que esta a través de la Secretaría General le entregue la credencial de Delegado.
- d) La Asamblea de Representantes será presidida por el Vicepresidente o en su defecto por un Vocal.

CAPITULO VI “DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL CECS”

Artículo 9.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

Asambleas Ordinarias serán dos por cada periodo:

La primera tendrá lugar dentro de los 7 (siete) días después de la elección del CECS.

- a) En dicha sesión asumirá la nueva plataforma del Centro de Estudiantes.
- b) Se fijará la línea a seguir por el Centro y se recomendará a la **AGA** su aplicación.

La segunda, tendrá lugar dentro de los 10 primeros días de mayo y tratará:

- a) Consideración de la memoria y balance de la gestión anterior
- b) Otros temas fijados en el orden del día

La tercera, tendrá lugar dentro de los 10 primeros días de noviembre y tratará:

- a) Consideración de la memoria y balance, presentada por el Secretario General

- b) Considerar los informes que se eleven
- c) Otros temas fijados en el orden del día

Artículo 10.- La Comisión Directiva del CECS sesionará como extraordinaria toda vez que:

- a) Un miembro de la **AGA** así lo solicite. El pedido tendrá validez si está avalado por la firma de tres secretarios de la Comisión y sea aprobado por simple mayoría de la **AGA**
- b) Un Delegado de la **AR** así lo solicite, siempre que la **AR** haya aprobado dicha moción.
- c) Un miembro del CECS así lo solicite, siempre que esté avalado públicamente por la firma de no menos del 10% de los integrantes del Centro.

Artículo 11.- Cada vez que se constituye una Comisión Directiva se deberá labrar el acta correspondiente, tarea que quedará a cargo de un miembro de la **AGA**.

Artículo 12.- Todas las solicitudes enmarcadas en los incisos a, b, c del artículo 10° deberán hacerse por escrito y presentarse a la Comisión de Delegados, quien la dará a publicidad y deberá resolver la fecha de sesión de la Comisión Directiva, dentro de los cuatro días hábiles subsiguientes a la fecha de presentación de la solicitud, no entorpeciendo las actividades académicas de cada curso.

Artículo 13.- Son también atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Resolver la actitud a tomar por parte del CECS ante cualquier hecho que por su naturaleza afecte en forma directa o indirecta a la Universidad.
- b) Juzgar a las autoridades de la **AGA** que incurran en faltas a este Estatuto y aplicar las sanciones que este prevee.
- c) Reformar este Estatuto.

Artículo 14.- Todas las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva serán válidas si son aprobadas por mayoría de votos de los presentes, considerándose que existe quórum cuando la cantidad de miembros presentes iguale o supere al 20% de la población de la Delegación a la fecha de sesión.

Para cumplimentar con las atribuciones otorgadas a por los incisos c y d del artículo 13° será necesaria la presencia del 50% de la población de la Comisión al día de la fecha de sesión. En caso de empate decidirá el Secretario General, que es el único miembro del Centro que no tiene derecho a voto en la Comisión Directiva.

Artículo 15.- Los integrantes de la **AGA** tienen autonomía de decisión y de la administración dentro de sus respectivas áreas. Cada secretaría deberá presentar ante la Comisión Directiva Ordinaria un balance de sus gestiones al finalizar el periodo del mandato. La **AGA** deberá reunirse mensualmente.

Artículo 16.- Los miembros de la **AGA** serán elegidos por voto universal y directo de todos los estudiantes. Cada secretaría estará formada por un secretario y un subsecretario que duraran en su cargo un año.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del CECS:

- a) Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas General de Alumnos, Asamblea de Representantes y cada organismo.
- b) Presidir la Comisión Directiva.
- c) Representar al Centro ante cualquier entidad o en cualquier acto oficial.
- d) Convocar a Asamblea cuando esta sea peticionada conforme a las reglamentaciones de este Estatuto.
- e) Atender las relaciones del Centro con el Conservatorio.
- f) Coordinar las acciones de las otras secretarías.

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Presidir la **AR** y decidir en caso de empate en las iniciativas que la **AR** tome.
- b) Recopilar la información y necesidades de cada curso.

- c) Redactar la correspondencia y documentos del CECS suscribiéndolos con el Secretario General.
- d) Estudiar las posibilidades del ingreso al Conservatorio en relación a la infraestructura de la misma.
- e) Organizar y custodiar el archivo correspondiente a su periodo.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Hacer cumplir las resoluciones de la **AGA**.
- b) Firmar las actas y correspondencias y autorizar los pagos.
- c) Entregar el Balance cuando caduque su mandato.
- d) Redactar las actas correspondientes a las reuniones de la **AGA**.
- e) Informar a la **AGA** sobre las deficiencias en aulas y laboratorios elaborando propuestas para subsanarlas.

Artículo 20.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Conectar a los estudiantes del Conservatorio con el medio en el que se desenvolverán como profesionales, a través de conferencias y visitas a distintas escuelas.
- b) Estudiar las posibilidades de mejoramiento profesional de los estudiantes por medio de cursos, becas y conferencias dictadas por profesionales destacados en distintas disciplinas.
- c) Coordinar las relaciones con los Centros representativos de los sectores populares.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Pagar los gastos efectuados y llevar la contabilidad del Centro.
- b) Distribuir los fondos entre las distintas secretarías.
- c) Elevar trimestralmente al Secretario General un balance de caja para que este último haga la rendición de cuentas al finalizar el mandato de la **AGA**.
- d) Estudiar las distintas posibilidades de recaudar fondos para el Centro.

Artículo 22.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Recreación y Difusión:

- a) Promover la participación estudiantil en las distintas expresiones de la cultura nacional e internacional.
- b) Promover la realización de seminarios, conferencias, exposiciones, debates, cine, recitales, teatro, etc. a los fines antes dichos.
- c) Promover las relaciones con otras instituciones a través de eventos culturales y recreativos.
- d) Colaborar con la biblioteca del Conservatorio y manejar la edición de apuntes y fotocopias.
- e) Publicar volantes del Centro, comunicados de prensa, etc., previa aprobación por mayoría simple de la Comisión Directiva.
- f) Dar publicidad a las resoluciones adoptadas por la **AGA**, a las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y todo lo concerniente a los intereses del Conservatorio.
- g) Organizar campamentos estudiantiles, etc.

Artículo 23.- Son deberes y atribuciones del **AR**:

- a) Trasladar las inquietudes de los distintos cursos al **CD**.
- b) Realizar el escrutinio posterior a las elecciones de autoridades del Centro en presencia de los fiscales de las distintas listas.
- c) Verificar que las listas de los candidatos cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto.

Artículo 24.- Todas las decisiones de la **AR** se aprobarán por mayoría absoluta de los presentes, existiendo quórum cuando estén presentes la mitad de los delegados titulares.

Artículo 25.- El Delegado Titular puede delegar sus atribuciones al Delegado Suplente cuando el primero no puede cumplir con sus obligaciones.

Artículo 26.- El **CD** se reunirá bimestralmente. Se reunirá fuera de estos plazos cuando un Miembro así lo solicite.

Artículo 27.- Son atribuciones de cada secretaría proponer a la **AGA**, en casos extraordinarios la formación de subcomisiones provisorias que tendrán como función colaborar con dicha secretaría.

CAPITULO VII “DE LAS ELECCIONES”

Artículo 28.- La **AGA** convocará a elecciones de renovación de autoridades del Centro ente los diez últimos días del mes de abril para que se realicen las mismas entre los diez primeros días de mayo. La votación y el escrutinio será respetando la forma electoral constitucional del país, con la posibilidad de realizar votos en blanco y nulos.

Artículo 29.- La elección será directa y la votación será por lista completa. El voto es universal y secreto.

La lista que obtenga la mayoría de votos en las elecciones ocupará los puestos del Centro de Estudiantes.

Dicha lista deberá tener ciertos puestos libres, para que, en caso de resultar vencedora, la lista opositora incluya en los puestos que no estan cubiertos a los miembros que considere ideales para los cargos de la **AGA**.

Artículo 30.- Las listas de candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todos los integrantes de la lista deberán ser alumnos regulares del Conservatorio Superiorde Música “Arturo Berutti” de la ciudad de San Francisco, Córdoba.
- b) Deberán ser avalados por 10 miembros de la lista opositora.
- c) Deberán contener los nombres de los candidatos a las secretarías y subsecretarías según se detalla en el artículo séptimo.
- d) La **AGA** oficializará las listas a través de la Secretaría de Asuntos Académicos y podrán ser publicados siempre que cumplan con los puntos antes expuestos por este artículo.
- e) La **AGA** recibirá listas hasta cinco días hábiles antes de la elección.

Artículo 31.- Las plataforma electoral deberá, además de la nómina de alumnos y sus cargos, presentar:

- a) Una resolución de convivencia, a fin de crear un ambiente ameno de trabajo entre los distintos departamentos del CECS.
- b) Un lineamiento ideológico a seguir dentro de las decisiones a tomar, a fin de mantener la honestidad a la hora de presentarse frente al resto de los integrantes de la institución y no caer en la contradicción.
- c) Proyectos a llevar a cabo durante la gestión de la plataforma.

Artículo 32.- El padrón general será confeccionado por miembros de la **AGA** e incluirá a todos los miembros del Centro.

Artículo 33.- Cualquier miembro de una lista tiene derecho a presentar observaciones sobre las inscripciones de la lista opositora, siempre que justifique estar dentro de las condiciones del artículo 30.

Artículo 34.- El padrón definitivo será expuesto en lugar visible y de fácil acceso a partir de los diez días antes de las elecciones, facilitándose copias auténticas a los apoderados de cada lista.

Artículo 35.- El escrutinio se hará inmediatamente después de terminado el acto electoral y será efectuado por miembros del **AR** en presencia de dos fiscales por cada lista. Los resultados serán hecho públicos una vez terminado el escrutinio por la **AGA** saliente.

Artículo 36.- Se labrará un acta consignando los resultados de las elecciones, la que será firmada por todos los integrantes de la mesa escrutadora.

CAPÍTULO VIII “DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL CECS”

Artículo 37.- Todo miembro del CECS que incurra en falta a las normas prescriptas por este Estatuto o a las resoluciones de Convivencia tomadas por la Comisión Directiva, estará sujeto a sanciones que serán dictadas por una Comisión Directiva reunida a tal efecto.

Artículo 38.- Las sanciones que la Comisión Directiva tome deberán estar de acuerdo con la gravedad de las faltas, pudiendo ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Artículo 39.- El apercibimiento consistirá en una notificación al miembro del CECS por su falta.

Artículo 40.- El periodo de suspensión será fijado por la Comisión Directiva y durante dicho lapso el miembro perderá todos sus derechos de tal.

Artículo 41.- Serán sancionados con expulsión aquellos miembros que no respeten los principios de este estatuto y aquellos miembros que acumulen 90 días de suspensión.

CAPÍTULO IX “DE LOS FONDOS SOCIALES”

Artículo 42.- Las sumas recaudadas que faciliten el ingreso de dinero pasará a los fondos del Centro, las donaciones, legados o títulos adquiridos y los que sean cedidos en propiedad al igual que aquellos bienes muebles o inmuebles, las rentas que produzcan sus bienes del producto de la realización de festivales u otras formas de hacer aumentar los ingresos que no estén reñidos con los intereses del Centro y no atenten a la conducta moral del mismo también, siendo utilizados para el beneficio y el cumplimiento de los objetivos de los miembros del Centro.